

Al margen un sello con el escudo mexicano que dice. Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 8, fracción XXI de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el Programa 54. Gestión del Cambio Climático, se establecen como objetivo: Promover la realización de la política estatal de cambio climático, en concordancia con la política nacional, estableciendo como línea de acción 1, elaborar la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, y su Reglamento.

Con fecha de 21 de abril del 2024, se publicó el Decreto número 216 por el que se expide la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, estableciéndose en el artículo tercero transitorio que la Comisión Intersecretarial deberá ser creada e instalada dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de la Ley en cita, situación que aconteció el 18 de julio del 2023.

Asimismo, el artículo 8, fracción XXI de la legislación de referencia establece como atribución del Comisión Intersecretarial la expedición de su Reglamento Interior.

Por lo que en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático que se desarrolló el 25 de abril del año 2024, las personas integrantes de la indicada Comisión aprobaron por unanimidad el Reglamento Interno.

Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. La Comisión es un órgano colegiado permanente de coordinación de la administración pública estatal que tiene como finalidad la toma de decisiones para el diseño, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política, definición de estrategias y establecimiento de metas estatales en materia de cambio climático de Tlaxcala.

ARTÍCULO 3. Para efectos de interpretación del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- II. **La Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala;
- III. **Ley:** Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
- IV. **Ley General:** Ley General de Cambio Climático;
- V. **Observatorio:** Observatorio Ciudadano del Estado de Tlaxcala;
- VI. **Programa Estatal:** Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Tlaxcala;
- VII. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Acción Climática;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
- IX. **Reglamento Interno:** El presente Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- XI. **Secretaría Técnica:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- XII. **Sistema:** Sistema Estatal de Cambio Climático; y
- XIII. **Titular del Poder Ejecutivo:** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4. La Comisión tiene los objetivos siguientes:

- I. Ser un órgano permanente de concurrencia, comunicación, colaboración y coordinación sobre la política estatal en materia de cambio climático en Tlaxcala;
- II. Aplicar la transversalidad e integralidad de las políticas públicas en materia de cambio climático en las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Asistir a la persona titular del Poder Ejecutivo en la coordinación de las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Acción ante el Cambio Climático;

- IV. Promover la aplicación de los instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático previstos en la Ley, su reglamento y los que de estos deriven;
- V. Coordinar los esfuerzos entre las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala y con los distintos sectores de la sociedad para la realización de acciones e incorporación de criterios de mitigación, adaptación y resiliencia ante el cambio climático a través de los instrumentos de política previstos y que se deriven de la Ley y la Ley General;
- VI. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones referentes al cambio climático, las contribuciones determinadas a nivel nacional, la política nacional de adaptación, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal y los programas municipales;
- VII. Promover la concertación con los sectores social y productivo, tendentes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos de la política estatal en la materia;
- VIII. Colaborar con organizaciones sociales, públicas y privadas, a través de convenios, acciones que promuevan la mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático;
- IX. Promover la coordinación con otras entidades federativas, a fin de coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de acciones de índole interestatal y metropolitana, con la intervención que corresponda de la federación y los Municipios para tales efectos; y
- X. Auxiliar a los Municipios para el logro de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático, a través del seguimiento de sus Programas Municipales.

ARTÍCULO 5. El presente Reglamento es de observancia general para quienes integran La Comisión y de las organizaciones e instituciones que intervengan en el mismo.

ARTÍCULO 6. En todo lo no previsto por este Reglamento se podrán establecer los acuerdos para su adecuada operación.

ARTÍCULO 7. La Comisión regirá su actuar bajo los principios siguientes:

- I. Principio de prevención: Mediante el cual, ante situaciones o circunstancias de riesgo, se adoptarán medidas a fin de evitar perjuicios ambientales;
- II. Principio de precaución: Adoptando medidas de protección antes de que se produzca el deterioro del medio ambiente, operando ante la amenaza a la salud o al medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos;
- III. Principio de equidad intergeneracional: Procurar la sostenibilidad y propiciar la igualdad de uso y goce de recursos ambientales; garantizando el derecho a un medio ambiente sano a las generaciones actuales y futuras;

- IV. Principio de participación colectiva: Implementar políticas públicas que permitan adaptar o mitigar los efectos del cambio climático, debiendo cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad;
- V. Principio de igualdad de género: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, por lo que es imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible;
- VI. Principio de integralidad: Concebir las estructuras territoriales bajo un enfoque holístico; es decir, como un todo, cuyas partes o subsistemas, en materia biofísica, económica, socio-demográfica, político-administrativa y urbano-regional, se encuentran en continua interacción;
- VII. Principio de progresividad: Implica el gradual progreso sin interrupción, para lograr el pleno cumplimiento de los derechos humanos a través de medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo a las acciones de la forma más expedita y eficaz posible; y
- VIII. Principio de derecho de acceso a la información ambiental: Se deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en poder de la Comisión, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad, en términos de la ley aplicable.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Sección Primera De la integración y atribución de la Comisión

ARTÍCULO 8. La Comisión se integra de conformidad en lo previsto en el artículo 34 de la Ley. Las personas integrantes de La Comisión nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán notificar por escrito de la designación a la Secretaría Técnica.

Artículo 9. La Comisión, a través de Secretaría Técnica, convocará con carácter de invitados permanentes a las personas titulares de:

- I. La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Congreso del Estado de Tlaxcala;
- II. Secretaría de Infraestructura;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Procuraduría de Protección al Ambiente;
- V. Presidencia Honorífica del Comité Consultivo de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala; y

VI. Coordinación General de Planeación e Inversión.

Quienes contarán con derecho a voz y voto en las sesiones, para pronunciarse técnicamente sobre los asuntos que en éstas se discutan.

ARTÍCULO 10. Podrán participar como invitados especiales con voz pero sin voto otras dependencias y entidades gubernamentales que no se encuentren contempladas en este Reglamento órganos auxiliares y organismos públicos descentralizados del Estado de Tlaxcala, del Poder Legislativo y Judicial, representantes de las comisiones homólogas de jurisdicción federal y en su caso a los municipios y/o Consejos Municipales de Medio Ambiente, así como a otros representantes del sector público, social, privado, y académico, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia e interés que inciden en el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, puedan colaborar con el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

La participación de las personas de la Comisión, de los invitados especiales y permanentes será de carácter honorífico y, por tanto, no será remunerada ni generará relación laboral alguna.

ARTÍCULO 11. La Comisión además de las facultades previstas en la Ley tendrá las siguientes:

- I. Sesionar, deliberar, emitir acuerdos y cumplir los objetivos establecidos en la Ley y el presente Reglamento Interno;
- II. Formular, aprobar, establecer y evaluar periódicamente su programa anual de trabajo;
- III. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias a celebrarse e incorporarlo al programa anual de trabajo;
- IV. Presentar un informe anual de actividades y de los resultados de la evaluación del programa de trabajo al Poder Legislativo local cada año, al inicio del período ordinario de sesiones;
- V. Apoyar a los municipios para el logro de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático;
- VI. Coordinar con la Secretaría, a fin de participar en la elaboración, instrumentación, seguimiento, y/o aprobación del Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, Balance Energético del Estado, Programa Estatal y Estrategia Nacional;
- VII. Desarrollar y publicar el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores que guiarán y orientarán la evaluación de la política estatal en materia de cambio climático, en coordinación con la Secretaría;

- VIII. Formular y proponer políticas estatales y estrategias de acción climática a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las reformas legales necesarias en la materia;
- IX. Identificar y proponer áreas prioritarias para futuras políticas públicas con enfoque de cambio climático, además de áreas de investigación para la variable climática;
- X. Aportar información que contribuya al proceso de toma de decisiones de las autoridades;
- XI. Remitir a las dependencias y entidades estatales correspondientes las políticas públicas y estrategias estatales de cambio climático que deban incluirse en sus programas y acciones sectoriales, institucionales y especiales;
- XII. Proponer e impulsar el desarrollo de proyectos de investigación, educación, tecnología e innovación a nivel Estatal relacionados con el cambio climático;
- XIII. Difundir ante las instancias competentes la actualización, el desarrollo y la integración del marco jurídico para la prevención y mitigación del cambio climático, así como la adaptación al mismo;
- XIV. Comunicar información sobre cambio climático y en general sobre los temas de su competencia, incluyendo un informe público anual con los avances del Gobierno del Estado de Tlaxcala en la materia;
- XV. Conocer y analizar el contenido de los informes de avances y de resultados que en materia de cambio climático presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XVI. Aprobar la elaboración de estudios, trabajos y diagnósticos necesarios para el logro de las atribuciones y el objeto de la normatividad aplicable;
- XVII. Proponer, integrar y aprobar la constitución de un Grupo Técnico responsable del seguimiento de los acuerdos de la Comisión, conformado por las personas que designen los integrantes y/o invitados permanentes de La Comisión. Las personas integrantes del Grupo Técnico contarán con un perfil que le permita supervisar el progreso del Programa de Trabajo;
- XVIII. Solicitar al Observatorio la asesoría técnica en las consultas o procesos participativos en materia de cambio climático;
- XIX. Conocer, analizar, aprovechar los trabajos de investigaciones y estudios presentados por el Observatorio; y
- XX. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia de la Comisión, las que se acuerden o se deriven de los acuerdos y de otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Realizar por sí, o a través de las personas que designe para tal fin, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IV. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias, por conducto de la Secretaría Técnica;
- V. Emitir el voto de calidad en las sesiones;
- VI. Representar a la Comisión en los asuntos de su competencia, remitiendo oportunamente a sus integrantes la información necesaria para la toma de decisiones;
- VII. Requerir oportunamente a quienes integran la Comisión, que proporcionen la información que se requiera para la adecuada coordinación, dirección y supervisión de los trabajos de la Comisión;
- VIII. Someter a la aprobación de la comisión el programa anual de trabajo y presentar el informe anual de actividades en la primera sesión del año;
- IX. Establecer como parte del programa anual de trabajo, un taller anual de capacitación sobre transversalidad de cambio climático y comunicación efectiva para las personas que integran el Grupo Técnico con el fin de que adquieran los conocimientos, así como los elementos técnicos y científicos que coadyuven a la toma de decisiones en materia de cambio climático a través de la secretaría Técnica; y
- X. Las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 13. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, que estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, que prestará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión que será designada por la Presidencia por el propio carácter de la dependencia

ARTÍCULO 14. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo de la presidencia, anexando el orden del día correspondiente;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones de trabajo del Grupo Técnico;

- III. Levantar las actas, mantener el registro, archivo y control de las mismas, así como de los acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión, el Grupo Técnico y los Subgrupos de Trabajo;
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y del Grupo Técnico;
- V. Informar a la Comisión del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados; y
- VI. Formular el proyecto del programa anual de trabajo, en coordinación con el Grupo Técnico y los Subgrupos de trabajo;
- VII. Informar a la presidencia del seguimiento de los acuerdos y las recomendaciones de la Comisión;
- VIII. Comunicar a las dependencias y entidades estatales que correspondan en cada caso, los acuerdos y recomendaciones;
- IX. Establecer un canal de comunicación permanente con el Observatorio a fin de favorecer el flujo de información entre este y la Comisión;
- X. Asistir a los Municipios en el seguimiento de sus Programas Municipales;
- XI. Organizar un taller anual de capacitación sobre transversalidad de cambio climático y comunicación efectiva para las personas que integran el Grupo Técnico;
- XII. Asegurar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y
- XIII. Las demás que le asigne la presidencia o la Comisión.

ARTÍCULO 15. Las personas integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y pronunciarse con voz y voto en las deliberaciones;
- II. Formular propuestas para el programa anual de trabajo;
- III. Designar a sus suplentes con facultades suficientes para tomar decisiones a nombre del titular, para que les representen en caso de ser necesario;
- IV. Designar a la persona de su dependencia o unidad administrativa que pueda dar seguimiento técnico a los acuerdos y objetivos, a fin de que conforme parte del Grupo Técnico;
- V. Considerar en sus proyectos presupuestales las actividades que les corresponderá de acuerdo al programa anual de trabajo;

- VI. Fortalecer la coordinación con los Municipios en el diseño de políticas climáticas desde sus diferentes sectores;
- VII. Proponer medidas, acordar y en su caso, colaborar en acciones que favorezcan en el cumplimiento de los objetivos;
- VIII. Exponer a la Secretaría Técnica con anticipación, los temas o asuntos de interés que estimen importantes para incluirse en el orden del día;
- IX. Proponer a la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la convocatoria a las sesiones ordinarias de las personas invitadas que consideren pertinentes;
- X. Presentar los aportes para los objetivos y metas del Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Tlaxcala, que correspondan a las atribuciones de la dependencia que represente; y
- XI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 16. Las personas invitadas permanentes de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y pronunciarse con voz y voto en los temas relacionados con las funciones y actividades a su cargo;
- II. Emitir opinión, sobre los temas y asuntos de su competencia, para la formulación del programa anual de trabajo;
- III. Realizar manifestaciones respecto de los temas que, en su materia, pudieran generarse derivado de los acuerdos tomados por la Comisión;
- IV. Designar a su suplente, quien deberá contar con facultades suficientes de representación y toma de decisiones; y
- V. Las demás que establezca este Reglamento y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17. La Comisión deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al año, previa convocatoria con tres días hábiles de anticipación, acompañada del orden del día, así como la demás documentación que se requiera. Las convocatorias serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría Técnica conforme a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando a juicio de la presidencia o cualquier integrante lo solicite, esta podrá requerirse con una antelación mínima de veinticuatro horas, incluyendo el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la reunión.

ARTÍCULO 19. Para que las sesiones tengan validez, se deberá de contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna la mayoría de sus integrantes, se emitirá una segunda convocatoria para efectuar dentro de los dos días hábiles siguientes; la sesión respectiva se realizará con el número de integrantes que a esta concurren, siempre que hayan sido debidamente convocados.

Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, se requerirá el voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 20. Cuando una persona integrante de la Comisión proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, o bien, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, tratándose de sesiones extraordinarias, los cuales, se verán dentro del orden del día relativo a asuntos generales.

En caso de que una persona integrante de la Comisión, una vez convocado a una sesión ordinaria o extraordinaria, determine que es pertinente incluir otro tema o punto específico urgente durante dicha sesión, lo someterá a consideración de los demás integrantes durante la sesión respectiva, quienes resolverán sobre la viabilidad o no de la petición.

ARTÍCULO 21. La Secretaría Técnica, previa solicitud por escrito de cualquier integrante de la Comisión, podrá expedir copia de las actas en que consten los acuerdos adoptados en las sesiones.

ARTÍCULO 22. Con independencia de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, las dependencias que integran la misma podrán concertar reuniones a las que no se convoque a la totalidad, y que no contarán como sesiones de la Comisión, a fin de resolver temáticas que conciernen a los Subgrupos de Trabajo en específico.

CAPÍTULO IV DEL GRUPO TÉCNICO

ARTÍCULO 23. El Grupo Técnico será el órgano responsable del seguimiento técnico de los acuerdos y programa anual de trabajo, así como de analizar e incorporar las recomendaciones que el Sistema emita.

ARTÍCULO 24. El Grupo Técnico deberá crear y administrar el Sistema Estatal de Información sobre el Cambio climático, para publicar objetivos, programas, proyectos, acciones, trabajos y resultados del Programa Estatal y Programas Municipales, así como el informe anual de actividades y balance energético del Estado.

ARTÍCULO 25. Las personas integrantes del Grupo Técnico deberán asistir al taller anual de capacitación sobre transversalidad de cambio climático y comunicación efectiva que de forma anual organizará la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 26. Las sesiones de trabajo del Grupo Técnico serán ordinarias y extraordinarias. Deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez cada cuatro meses, de acuerdo con el calendario establecido en el programa anual de trabajo, previa convocatoria con tres días hábiles de anticipación; y las extraordinarias cuando a juicio de la Presidencia o de alguno de los integrantes de la Comisión lo considere, previa convocatoria con una antelación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 27. La validez de las sesiones y la formalidad de las convocatorias tendrán los mismos requerimientos que se establecen en este Reglamento para las sesiones.

ARTÍCULO 28. La Secretaría Técnica será responsable de compilar toda la información necesaria para que el Grupo Técnico estudie el asunto encomendado y formule el análisis técnico correspondiente.

ARTÍCULO 29. La formulación del análisis técnico deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del Grupo Técnico, el fundamento jurídico y la motivación técnica que da origen a su formulación.

CAPÍTULO V DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 30. La Secretaría Técnica podrá establecer, con acuerdo de quienes integran del Grupo Técnico, la conformación de subgrupos de trabajo, sea por sector o competencia, con el propósito de analizar los asuntos específicos.

ARTÍCULO 31. Las reglas de funcionamiento del grupo técnico podrán ser aplicables a los subgrupos de trabajo en lo que respecta en sus reuniones y levantamiento de acuerdos.

ARTÍCULO 32. Cada subgrupo de trabajo designará una persona encargada de la Coordinación, que deberá:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos;
- II. Convocar y preparar las reuniones;
- III. Notificar a los responsables de su atención, los acuerdos en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de las reuniones, solicitando su cumplimiento oportuno;
- IV. Levantar las minutas de las reuniones;
- V. Proporcionar a la Secretaría Técnica de forma trimestral, copias de las minutas de acuerdos y los informes que se generen por el cumplimiento de los mismos; y
- VI. Las demás que le asigne la Presidencia o la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VI DEL OBSERVATORIO

ARTÍCULO 33. El Observatorio, tiene por objeto fungir como organismo de consulta y de apoyo en la toma de decisiones de la Comisión, para el correcto ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 34. El Observatorio se regirá conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por La Comisión, en armonía con los principios de este reglamento, y conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 35. El Observatorio con relación a la Comisión tendrá, las atribuciones siguientes:}

- I. Asesorar en la formulación y aplicación de las políticas públicas y estrategias estatales de acción climática, considerando su programa de trabajo, prioridades, y de acuerdo con la situación y necesidades estatales;
- II. Recomendar, por sí o a solicitud de la Comisión, políticas, programas, acciones, estudios y estrategias a instrumentar en los temas de su competencia;
- III. Emitir su opinión sobre los resultados de las políticas, programas, acciones y estrategias desarrolladas por la Comisión, a partir de la información que se recabe de la misma o con base en los estudios que realice o promueva;
- IV. Analizar y emitir recomendaciones en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Comisión;
- V. Intercambiar experiencias que puedan resultar benéficas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley con organismos estatales, regionales, nacionales e internacionales homólogos;
- VI. Participar en las sesiones, a través de la persona que nombre como representante;
- VII. Dar a conocer a la Comisión las opiniones, acuerdos y propuestas de los sectores a los cuales represente sobre los temas de cambio climático que les competan;
- VIII. Formar parte de subgrupos de trabajo para temas específicos;
- IX. Definir con la Comisión los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático para su reconocimiento; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36. Dentro de su desempeño en la Comisión, el Observatorio está sujeto a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO E INFORME

ARTÍCULO 37. El programa anual de trabajo deberá estar integrado por las acciones siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Marco Normativo;
- III. Actividades a realizar procurando que se contemplen a todas las dependencias que integran la Comisión;
- IV. Metas,
- V. Objetivos;
- VI. Cronograma;
- VII. Responsables;
- VIII. Metodología de evaluación de las acciones;
- IX. Costos y fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 38. Las actividades a realizar por las distintas dependencias correrán bajo el presupuesto que en lo particular les corresponda, en la estimación de los costos se deberá contar con la opinión de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 39. El programa anual de trabajo incluirá dentro de las actividades a realizar, la forma en que se apoyará a los Municipios en la elaboración y cumplimiento de sus programas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

PEDRO AQUINO ALVARADO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Rúbrica y sello

* * * * *

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CIII, Segunda Época, No. 31
Quincuagésima Novena Sección de fecha 31 de julio del 2024.*